



11/0

Santiago,

10 AGO 2012

[Redacted]

CARTA N° 350 .....

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en este Servicio el 19 de Julio de 2012, la solicitud Folio N°AR-001-W-0000179, mediante la cual se solicita:

*"Le escribo por la consulta ciudadana que hiciera al Ministerio de Agricultura con motivo de las autorizaciones que les corresponde otorgar a particulares en el ámbito de su competencia. Aunque mi consulta se refería a la totalidad de las autorizaciones que el Ministerio, el órgano dependiente o las SEREMI respectiva otorgaran, precisé en una aclaración que, en particular, lo que me interesa saber es si, para tramitar alguna de esas autorizaciones, solicitan al particular un certificado (o carta) de no pertinencia de ingreso a SEIA. Como la autorización más relevante que he detectado que corresponde otorgar a las SEREMI de Agricultura es la señalada en el inciso tercero (y cuarto) del artículo 55 Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL 458/1975/Ministerio de Vivienda y Urbanismo) para la subdivisión de determinados predios agrícolas, la consulta puede formularse como sigue a efectos de facilitar a ustedes una respuesta:*

1. *En los últimos tres años (2010, 2011, 2012), ¿Han requerido a los particulares las SEREMI de Agricultura un certificado (o carta) de no pertinencia de ingreso a SEIA cuando estos solicitan la autorización para subdivisión de predios agrícolas a que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones?" La pregunta dice relación con las autorizaciones que el particular solicita directamente a la SEREMI de Agricultura respectiva (fuera del marco del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, cuando éste no es procedente por las características del proyecto del particular).*

2. *Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿se solicita el certificado de no pertinencia de ingreso a SEIA en todos los casos o solo en algunos (en qué tipo de casos se solicita el certificado)?*

3. *Aproximadamente qué porcentaje del número de autorizaciones referidas en el art. 55 Ley General de Urbanismo y Construcciones que se solicitan son rechazadas o no tramitadas, a nivel nacional, por no acompañar el particular que lo solicita el certificado de no pertinencia de ingreso a SEIA?"*





En cuanto a lo solicitado, informo a usted que las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura no exigen un certificado a los particulares. Sin perjuicio de lo anterior, dichas Secretarías comunican al particular que si el proyecto debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deben dirigirse en primer lugar al Servicio de Evaluación Ambiental para posteriormente presentar la documentación completa y solicitar el permiso para construir o subdividir en terreno rural.

Saluda atentamente a Ud.,

ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA